

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°088-2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 31 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El Informe N° 046-2024-SGOP-GDU/MDSJL, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de fecha 24 de enero de 2024; el Memorando N° 0265-2024-PPM/MDSJL, de la Procuraduría Pública Municipal, de fecha 26 de enero de 2024; el Memorando N° 03-2024-MDSJL/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de enero de 2024, el Memorando N° 0331-2024-MDSJL/PPM, de la Procuraduría Pública Municipal, el Proveído N° 094- 2024, de la Gerencia Municipal, de fecha 31 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 29 de la Ley N° 27972 establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, que está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado por Ordenanza N°459-2024-MDSJL, establece que la Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica, encargada de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho mediante la representación y defensa en procesos judiciales, administrativos, procesos arbitrales o conciliatorios, conforme a ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y modificatoria, el/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional; y por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo N° 1326, dispone que son funciones de los Procuradores Públicos, conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo Informe del Procurador Público;



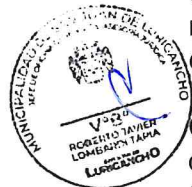
Que, el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS establece que los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia la calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad Involucrada y el/la procurador público que intervino en negociación;



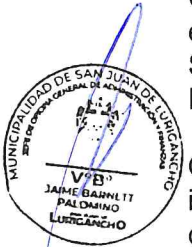
Que, asimismo, el numeral 15.8 del artículo 15 del acotado Reglamento, señala que cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;



Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes;



Que, con fecha 13 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato 049-2022-GM/MDSJL, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 031-2022-CS/MDSJL—Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra denominada: "Creación del Espacio Deportivo en la Agrupación Familiar Ampliación Andrés Avelino Cáceres Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima", con Código Único de Inversión N° 2552774, con la empresa Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L;



Que, con fecha 11 de enero de 2024, la Procuraduría Pública Municipal recibió la invitación a conciliar del Centro de Conciliación Innovadores CECOIN (Exp N° 12-2024), citando para audiencia de conciliación extrajudicial para el día 22 de enero de 2024, adjuntando para tal efecto la solicitud de procedimiento de conciliación extrajudicial presentada por el señor Eufemio Fernández Rojas, Gerente General de la empresa Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L, respecto a dieciséis (16) conflictos derivados del Contrato 049-2022-GM/MDSJL, de fecha 13 de diciembre de 2022;

Que, con fecha 23 de enero de 2024, mediante Carta S/N con Documento Simple N° 2558-2024, la empresa Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L, informa que ha reformulado el petitorio de su solicitud de conciliación extrajudicial, quedando como único punto de su petitorio, que se deje sin efecto la Carta Notarial N° 978-2023, que contiene la Carta CNT N°128-2023, que resuelve el Contrato 049-2022-GM/MDSJL, de fecha 13 de diciembre de 2022;

Que, con Informe N° 046-2024-SGOP-GDU/MDSJL, de fecha 24 de enero de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano remite al Procurador Público Municipal el Informe N° 016-2024-CDNH/MDSJL, emitido por el Ing. Cristhian Deyvi Neyra Herrera, donde se señala que de no acceder a la conciliación propuesta por la contratista y esperar que la resolución del contrato de obra quede consentida, el costo estimado a asumir por parte

de esta entidad edil asciende a un total de S/114,000.00 y se extendería a ocho (08) meses aproximadamente el tiempo para poder cumplir la finalidad del contrato de la citada obra. Asimismo, señala que de acceder al procedimiento conciliatorio, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho evitaría futuros costos por los servicios profesionales y notariales para la constatación física e inventario de obra, la revisión y/o elaboración de la liquidación del contrato de ejecución de obra, la elaboración de expediente de saldo de obra, la indemnización al contratista por los posibles daños irrogados y por los servicios de un coordinador de proyectos a tiempo parcial; recomienda que esta entidad edil acceda al proceso conciliatorio solicitado por la empresa Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L.;

Que, de igual manera con Memorando N° 0331-2024-MDSJL/PPM, de fecha 29 de enero de 2024, el Procurador Público Municipal, señala que, considerando lo expuesto en el Informe N° 016-2024-CDNH/MDSJL, validado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 046-2024-SGOP-GDU/MDSJL, en caso de continuar con la solicitud conciliatoria y arribar a un acuerdo con el contratista, los costos estimados que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, dejaría de asumir asciende a un total de S/114,000.00 (Ciento catorce mil con 00/100 soles);

Que, con Memorando N° 03-2024-MDSJL/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, bajo un análisis de costo – beneficio, considera que siendo la conciliación un mecanismo de solución de controversias que evita procesos judiciales y permite a las partes resolver sus conflictos de manera económica y con celeridad, resulta conveniente para esta entidad edil que mediante resolución de alcaldía se autorice al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con la empresa Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L, respecto al único punto del petitorio de conciliación señalado en el Documento Simple N° 2558-2024, de fecha 23 de enero de 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

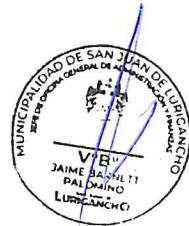
Artículo 1.- AUTORIZAR al Abog. Rafael Chacón Saavedra Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho pueda conciliar dentro del Procedimiento de Conciliación Extrajudicial (Exp N° 12-2024), seguido por el contratista Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L, respecto a la controversia surgida en relación a que se deje sin efecto la Carta Notarial N° 978-2023, que contiene la Carta CNT N°128-2023, que resuelve el Contrato 049-2022-GM/MDSJL, de fecha 13 de diciembre de 2022, derivado de la Adjudicación Simplificada – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra denominada: “Creación del Espacio Deportivo en la Agrupación Familiar Ampliación Andrés Avelino Cáceres Comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima”, con Código Único de Inversión N° 2552774 con la empresa Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L, conforme a los términos propuestos en el Memorando N° 0331-2024-MDSJL/PPM, de fecha 29 de enero de 2024, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2.- DISPONER que la autorización otorgada al Procurador Público Municipal abogado Rafael Chacón Saavedra mediante la presente Resolución, deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo

que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y su Reglamento, salvaguardando los intereses de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General notificar la presente resolución al Procurador Público Municipal y a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




SAN JUAN DE LURIGANCHO
LIVIA ESTHER FLOREZ FERNANDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL


SAN JUAN DE LURIGANCHO
JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE